

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-12-2016-MPT

Talara, uno de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del 2016, el Proyecto de Ordenanza Municipal que REGLAMENTA LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE PARIÑAS-TALARA; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el expediente que contiene los actuados del Proyecto de Reglamento de Juntas Vecinales, elaborado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, reemplazará al que se encuentra vigente desde el año 2004, que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal 14-04-2004-MPT, y que ha tenido varias modificaciones; expediente que fue remitido mediante el Informe 45-04-2016-SGPC-MPT;
- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizó la revisión y observaciones, no sólo mediante el Informe N° 668-05-2016-OAJ-MPT, sino que cuando es derivado mediante el Informe N° 231-10-2016-SGPC-MPT, se volvió a hacer observaciones al proyecto, según se puede apreciar del proyecto adjunto al citado Informe, situación que es corroborada por lo que manifiesta la Subgerente de Participación Ciudadana, mediante el Informe N° 231-10-2016-SGPC-MPT, al indicar que se encuentra conforme con las modificaciones realizadas;
- Que, el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;
- Que, según el artículo 31, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;
- Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que el proceso de planeación local es Integral, permanente y participativo. articulando a las municipalidades con sus vecinos;
- Que, el artículo 111° de la Ley en mención señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectivo ley de la materia;
- Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; y según el artículo 113, numeral 6, de dicha Ley, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las Juntas Vecinales;
- Que, en tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 9, numeral 34, de la Ley N°27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento, normativa que guarda concordancia con lo establecido en el Artículo 40° de la mencionada Ley;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial de Talara, por mayoría Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE PARIÑAS- TALARA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Pariñas-Talara que en adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita, las normas complementarias y/o disposiciones que considere pertinentes al presente reglamento.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal 14-04-2004-MPT, y las Ordenanzas Municipales que la modifican.



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo Cuarto.- ENCARCAR la publicación de la presente Ordenanza, así como su contenido a través de la página web de la Municipalidad Provincial de Talara, Secretaría General, así como a la Subgerencia de Participación Ciudadana las acciones que el caso para que las Juntas vecinales tomen conocimiento de la aprobación del presente Reglamento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ABOG. LURETA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
TALARA ALCALDE PROVINCIAL



Copias:

SGPC

GM

OAJ

Oficina Regidores

UTIC

Archivo

LMZA/Iva

(se anexa Reglamento)



Reglamento de las Juntas Vecinales

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES

GENERALIDADES

Artículo No.1.- Las Juntas Vecinales son órganos de coordinación que se establecen por mandato de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades tiene como misión primordial representar a los vecinos ante la Municipalidad, para trabajar en forma gratuita y de manera conjunta, organizada y coadyuvando a la eficiencia en la gestión municipal en la cimentación del desarrollo local dentro del marco del Principio de Planeamiento Local contenido en el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades articulando así a la Municipalidad con sus vecinos.

Artículo No. 2.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación específica de la organización de funciones y operatividad de las Juntas Vecinales a las que alude el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo No.3 Las Juntas Vecinales representan a los vecinos ubicados en los Conos Norte – Sur- Ciudad Satélite – Cercado del distrito de Pariñas perteneciente a la Talara, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y son las únicas que reconoce la Municipalidad Provincial de Talara como representantes de los vecinos, rigiéndose además en lo que corresponda por la Ordenanza Municipal 03-02-2016-MPT que modifica la Ordenanza Municipal 36-12-2016-MPT.

Artículo No.4 - La Junta Vecinal tiene como domicilio legal el Salón de Usos Múltiples de su Jurisdicción. En caso de no contar con dichos locales el domicilio legal de la Junta Vecinal será el domicilio que señale el Presidente o lo que la Junta Vecinal determine.

LAS FUNCIONES VECINALES

Función General.

Artículo No.5 - Las Juntas Vecinales tienen como función general y primordial escuchar y transmitir a la autoridad municipal las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de todos los vecinos en relación con el cumplimiento de las normas municipales y la prestación de los servicios locales.

Funciones Específicas

Artículo No. 6 Las Juntas Vecinales tienen como funciones específicas, las relacionadas con la seguridad, supervisión, prestación de servicios públicos locales, educación y cultura la colaboración, así como también la formulación de propuestas.

Las Juntas Vecinales deben coordinar y colaborar en acciones de higiene, limpieza pública, saneamiento ambiental, Seguridad ciudadana y otras vinculadas al quehacer vecinal.

Funciones en Materia de Seguridad

Artículo No.7 - En materia de Seguridad, son funciones de la Junta Vecinal.

7.1 Difundir medidas de seguridad en general, en el propósito de instruir a los vecinos en su protección personal y patrimonial.

7.2 Organizar a la población de su zona en Sistemas y Programas de Vigilancia Vecinal

7.3 Establecer coordinaciones con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Participación Ciudadana, a fin de solicitar orientación, asesoría y apoyo sobre los temas relacionados con la seguridad.

7.4 Mantener permanente comunicación con la Policía Municipal y/o Serenazgo y coordinar con la Policía Nacional, a efectos de prevenir y evitar la Comisión de delitos en la zona a su cargo.

Funciones en Materia de Supervisión.

Artículo No. 8.- En materia de supervisión, son funciones de la Junta Vecinales.

8.1Supervisar en representación de los vecinos de la zona la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de las obras públicas y privadas que se efectúa en la zona.

8.2Canalizar ante la Subgerencia Participación Ciudadana las quejas formuladas por los vecinos de las zonas.

8.3Supervisar y Fiscalizar todos los programas sociales que se desarrollan en su jurisdicción en los que tengan intervención la Municipalidad, debiendo visar los padrones de beneficiarios que los diferentes comités específicos alcancen a la Municipalidad de Talara.

8.4Controlar el ingreso de vecinos a la zona bajo su jurisdicción, que pretendan vivir o domiciliar en la misma, a fin de mantener el Padrón o registro de vecinos actualizado, remitiendo dicha información a la Subgerencia de Participación Ciudadana.

Funciones en Materia de Educación, Cultura, Deporte, y Desarrollo Humano.

Artículo No.9- En Materia de educación, Cultura, y Deporte y Desarrollo Humano son funciones de las Juntas Vecinales.

9.1 Promover y contribuir a la difusión y desarrollo en la zona, de actitudes y comportamiento que permitan el fortalecimiento de los valores tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos.

9.2 Coordinar y colaborar con los programas auspiciados por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, promoviendo la participación activa de los vecinos.

9.3 Promover e incentivar la realización de las actividades culturales y educativas en la zona.

9.4 Fomentar la práctica del deporte dentro de su zona como medio de integración comunal y como parte del desarrollo integral.

9.5 Difundir entre los vecinos el pleno conocimiento de las normas municipales, tanto en sus contenidos como en sus propósitos.

9.6Impulsar actividades y políticas para el desarrollo integral de los jóvenes.

Funciones en Materia de Colaboración.

Artículo No.10 En Materia de Colaboración, son funciones de las Juntas Vecinales.

10.1 Promover en sus zonas acciones que mejoren la ejecución de labores municipales, tales como cumplimiento del horario para el retiro de los residuos sólidos (basura); mantener limpias las zonas del vecindario; cuidar jardines frontales; no originar ruidos molestos; evitar la contaminación del medio ambiente y otras vinculadas con la cultura de colaboración con la Municipalidad.

10.2 Programar acciones para la participación activa del vecindario en el ornato y cuidado de la limpieza de la zona.

10.3 Promover acciones de orden social para fomentar la solidaridad entre los habitantes de la jurisdicción.

Artículo No. 11

Además de las funciones descritas en los artículos precedentes, las Juntas Vecinales podrán formular propuestas que objetiva y razonablemente consideren los problemas reales de la comuna contemplando soluciones viables, y los medios concretos para lograr objetivos de su sector.

LA ORGANIZACION

Artículo No.12 .- Pertenece a la Jurisdicción de la Junta Vecinal, los vecinos domiciliados en los sectores definidos para su organización.

Artículo No.13.-Ningún vecino puede pertenecer simultáneamente a más de un sector de la Junta Vecinal. El ciudadano que cambie de domicilio a otra distinta jurisdicción vecinal comunicara a la Junta Vecinal para su depuración del padrón. Asimismo comunicará a la Junta Vecinal a la que se integra para su incorporación en el padrón de vecinos.

Artículo No.14 .- Los inquilinos o arrendatarios del predio en una jurisdicción vecinal deberán incluirse en el padrón sin restricción en sus derechos, pudiendo ejercerlos, incluidos los de participación vecinal previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades y los previstos en el presente reglamento, siempre y cuando sean compatibles con lo dispuesto en el Artículo 50.2 de la presente norma.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo No. 15.- Son derecho de los vecinos.

- a) **Elegir** y/o ser elegidos para ocupar cargo en la Junta Vecinal.
- b) **Asistir** a la asamblea y otros actos que convoque la Junta Vecinal.
- c) **Presentar** sugerencias y proyectos de desarrollo local.
- d) **Participar** en las acciones y proyectos que conduzcan el desarrollo vecinal
- e) **Fiscalizar** la gestión administrativa y económica de todo y cada uno de los miembros de la Junta Vecinal.

Artículo No.16 .-Son obligaciones de los vecinos:

- a) **Cumplir** y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) **Participar** en los planes, programas, proyectos, acciones y obras dirigidas al logro del desarrollo comunal.
- c) **Conservar** y mejorar la infraestructura urbana y los servicios urbanos.
- d) Otras obligaciones o deberes previstos en las leyes u Ordenanzas Municipales vinculadas con el quehacer vecinal.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACION

Artículo No.17 –Son órganos de gobierno de las Juntas Vecinales:

- a) La Asamblea General de Moradores o Vecinos.
- b) Junta Directiva.

Artículo No.18.-De la Junta Directiva.

Las Juntas Directivas Vecinales ejercen funciones generales y específicas. Están compuestas por los siguientes cargos:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretaria de Economía y Patrimonio.
- 4.- Secretaria de Seguridad, Defensa Civil y Participación Comunal.
- 5.- Secretaria de Educación, Cultural, y Deporte.
- 6.- Secretaria de Servicios Públicos.
- 7.- Secretaria de Juventud.
- 8.- Secretaria del Interior.
- 9.- Secretaria de Programas Sociales.
- 10.- Vocal.

Artículo No.19.- Las Juntas Vecinales son elegidas democráticamente por lista completa por un periodo de 02 años por los vecinos de la Jurisdicción.

La Junta Directiva debe estar conformada por no menos de 03 hombres o mujeres y un representante de la juventud.

La Municipalidad por razones de comprobada emergencia declarada por Resolución de Alcaldía, o situaciones imprevistas en el presente reglamento que el caso amerite la toma de acción respectiva, y/o a solicitud de más del **50% de moradores** debidamente empadronados y en Asamblea General podrá extender el periodo de gestión de una Junta Directiva por una sola vez en forma extraordinaria hasta (04) Meses como máximo.

Artículo No.20 .- Los miembros directivos de la Junta Vecinal se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, dejando constancia en el libro de actas correspondientes en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo solicite 1/3 de sus miembros(3 dirigentes).

Artículo No.21 .- En las reuniones las Juntas Vecinales trataran temas estrictamente relacionados con las funciones detalladas en el presente reglamento y con las señaladas en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo No.22.- El Quórum para la sesión de la Junta Directiva, lo constituye la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (06) dirigentes.

Artículo No. 23º .- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a sesión (06) dirigentes, en caso de empate quien preside la sesión tiene voto dirimente.

Artículo No. 24.- Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas Vecinales.

- a) **Elaborar** planes programas y acciones de desarrollo comunal para su aprobación en Asamblea General, y representarla a la Municipalidad.

- b) **Proponer** comisiones de trabajo y presentarlas a la asamblea para su aprobación y conformación.
- c) Declarar la destitución de un miembro de la Junta por Resolución de la Junta.
- d) **Aceptar** las donaciones y aportes, poniendo de conocimiento a la Municipalidad y a los vecinos en Asamblea General.
- e) **Informar** semestralmente de la situación económica y financiera a la asamblea.
- f) **Asistir a** las sesiones de Concejo Municipal con derecho a voz en los temas de interés vecinal, respetando el conducto regular de las mencionadas sesiones.

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo No. 25 Del Presidente.

El Presidente de la Junta Vecinal es el personero legal y el delegado vecinal de la Junta y le compete.

- a) **Convocar** y presidir las reuniones.
- b) **Ejecutar** los acuerdos de la Junta Vecinal.
- c) **Vigilar** el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales en su zona o jurisdicción vecinal.
- d) **Proponer** a la Junta Directiva el Presupuesto anual.
- e) **Coordinar** con la Municipalidad y otras entidades públicas y privadas acciones para el desarrollo comunal.
- f) **Firmar** mancomunadamente con el Secretario de Economía, los cheques y cualquier otro título valor relacionado con la economía de la Junta Vecinal.
- g) **Celebrar** todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función debiendo dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea general.
- h) **Informar** a la Asamblea General la situación económica y financiera de la Junta Vecinal en periodo bimestral.
- i) **Presentar** los informes económicos de actividades y/o programas realizados dentro de las 48 horas de culminado.
- j) **Proponer** el monto de los aportes económicos mensuales de los vecinos.

Artículo N° 26.-Del Vicepresidente.

- a) El Vicepresidente **reemplaza al Presidente** en caso de ausencia, asimismo, cuando este último no actúe en su cargo. En caso de retiro voluntario del presidente, asume este cargo de manera inmediata.
- b) A la renuncia del presidente, o por no ejercer el cargo al que fue elegido el Presidente o por destitución de éste, será reemplazado por el Vicepresidente.
- c) Cuando el Presidente lo solicite vía documento, poniendo en conocimiento a las oficinas correspondientes y a la asamblea de moradores, asumirá y ejercerá las funciones de Presidente.
- d) Cuando el Vicepresidente asume la presidencia su cargo será cubierto por el Vocal.

Artículo No. 27.- Son funciones de la Secretaria de Economía y Patrimonio:

- a) **Preparar** el ante proyecto del Presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- b) **Elaborar** informe Económico Mensual, debiendo publicarlo en el local comunal respectivo y/o en el domicilio de todos los dirigentes.
- c) **Llevar registro** de Propiedad de Bienes de la Junta Vecinal.
- d) **Autorizar y/ o disponer** conjuntamente con el Presidente los gastos y/o movimientos económicos de la Junta Vecinal, así como aperturar libretas de ahorros en una institución financiera o caja municipal.

Artículo No. 28.- Son funciones de la Secretaria de Seguridad, Defensa Civil y Participación Vecinal.

- a) **Formular** un programa de Seguridad Vecinal, con participación de los vecinos de la zona.
- b) **Coordinar** y participar en las tareas de Defensa Civil, en su Jurisdicción vecinal en coordinación con el Comité Provincial de Defensa Civil.
- c) **Promover** la participación de los vecinos en programas y acciones comunales para beneficio del vecindario.

Artículo No. 29.- Son Funciones de la Secretaria de Programas Sociales:

- a) **Promover** el desarrollo social en su Jurisdicción vecinal.
- b) **Organizar** programas y acciones sociales en beneficio de los niños, adolescentes, mujeres adultos mayores y discapacitados de su zona.
- c) **Mantener** un Registro de personas discapacitadas y en caso de violencia familiar coordinar con la DEMUNA acciones correctivas, y otras vinculadas con dichas situaciones.
- d) **Participar** en fiscalización de los Programas Sociales de su Jurisdicción (Vaso de Leche).

Artículo No. 30.- Son funciones de la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes.

- a) **Promover** la instalación de Biblioteca Vecinales.
- b) **Promover** el desarrollo humano de su Jurisdicción vecinal a través de los programas educativos y culturales.
- c) **Fomentar** el deporte y la recreación de la niñez, adolescente y el vecindario en general.
- d) **Ejecutar** actividades para la educación de los vecinos en la preservación del ambiente.

Artículo No. 31.- Son funciones de la Secretaria de Servicios Públicos:

- a) **Vigilar** el cumplimiento de los servicios de limpieza pública.
- b) **Atender** asuntos relacionados con los servicios de energía eléctrica, agua potable y evacuación de aguas servidas.
- c) **Coordinar** con la Oficina de Servicios Públicos para atención de pedidos en salubridad y otros.

Artículo No.32.- Son funciones de la Secretaria de Juventud.

- a) **Promover** la participación de la juventud en grupo organizados.
- b) **Registrar** las organizaciones juveniles de su Jurisdicción vecinal.
- c) **Organizar** proyectos sociales, culturales educativos y de generación del empleo que permita la participación activa de la juventud en el desarrollo vecinal y provincial.

Artículo N° 33.- Son funciones de la Secretaria del Interior.

- a) **Mantener** al día el Libro de Actas.
- b) **Actualizar** el Padrón de Electores.
- c) **Registrar** los documentos recibidos y emitidos por la Junta Vecinal.

Artículo N° 34.- Son funciones del Vocal

- a) Coordinar las fechas de las reuniones y procurar la asistencia de los vecinos.
- b) Apoya al Presidente y a los Miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
- c) Reemplaza en el cargo al Vicepresidente, en caso asuma la Presidencia o a cualquier Miembro de la Directiva en caso de renuncia, ausencia, o destitución.

LA DESTITUCION

Artículo No.35.- El Presidente de la Junta Vecinal puede ser destituido por las siguientes causas.

- a) Por no presentar el informe económico en forma semestral.
- b) Por beneficios económicos personales debidamente comprobados.
- c) Por incurrir en alguno de los impedimentos descritos en el reglamento electoral, y/o incumplir algunos de los requisitos de fondo contenidos en la misma normativa.
- d) Por realizar campañas o proselitismo político en reuniones de las juntas vecinales,
- e) En caso de ser destituido el Presidente el Vicepresidente asumirá el cargo de todas las funciones y competencias propias de la presidencia.
- f) Es también motivo de destitución el utilizar el nombre de la Municipalidad de Talara, para pedir donaciones, dinero o utilizarlo para cualquier trámite personal o en otra Municipalidad o entidad del Estado.

Artículo No.36.- Los demás miembros de la Junta Directiva Vecinal, en ejercicio de su cargo, puede ser destituidos si incurrir en alguno de los impedimentos descritos en el artículo anterior y/o incumplir algunos de los requisitos previstos en el proceso eleccionario, cuando se hayan descubierto actos o situaciones con posterioridad a la elección, y/o reconocimiento que haya efectuado la Municipalidad.

Artículo No.37.- El mecanismo de destitución deberá funcionar ante un hecho comprobado previsto en el Artículo No.35 del presente Reglamento, debiendo ser tramitado por los vecinos mediante escritos firmados por no menos del 50% más uno de los vecinos inscritos en el Padrón electoral, elevando la información a la Subgerencia de Participación Ciudadana para que ésta última, previa la comprobación respectiva emitirá el informe ante el Alcalde, pronunciándose sobre la causal prevista en el Artículo 35 del presente Reglamento, dictaminando si procede o no la destitución propuesta. De comprobarse la causal de destitución, el Alcalde emitirá la resolución correspondiente.

LA ASAMBLEA

Artículo No.38.-De la Asamblea General.

La Asamblea General de vecinos es la máxima autoridad vecinal y le compete conocer las situaciones o hechos relacionados con los supuestos normativos previstos en el presente Reglamento. La Junta Vecinal convoca ordinariamente asamblea general cada 06 meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente a solicitud de los 2/3 de la Junta directiva (06 dirigentes) o lo soliciten el 20% de los moradores empadronados. En estos dos últimos casos el Presidente convocara a la asamblea general dentro de los 05 días hábiles con agenda específica de acuerdo a lo solicitado.

Artículo No.39.- Es competencia de la Asamblea general.

- a) **Aprobar** los planos, programas y acciones comunales que proponga la Junta Vecinal.
- b) **Aprobar** Proponer la conformación de las Comisiones de Trabajo.
- c) **Solicitar** información de las donaciones y aportes recibidos que constituyen patrimonio de la Junta Directiva Vecinal.
- d) **Conocer** la situación económica y financiera de la junta vecinal en forma semestral.
- e) **Aprobar** los aportes económicos mensuales propuestos por la Junta Vecinal.
- f) Otras vinculadas con el quehacer vecinal y que sean en beneficio de los vecinos o de la zona o jurisdicción vecinal.

Artículo No. 40.- Los bienes inmuebles, rentas y derecho de cada Junta Directiva constituyen su patrimonio.

Artículo No.41 .- Constituye rentas de Junta Vecinal.

- a) Los fondos que se recauden de las actividades que se realicen.
- b) Las donaciones económicas.
- c) Los aportes mensuales que realicen los vecinos.

Todos los actos de disposición o garantía sobre el patrimonio vecinal, debe ser puesto de conocimiento a todos los vecinos en asamblea y transcritos en el informe económico.

CONTROL MUNICIPAL

Artículo No.42.- La Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad, ejecutará acciones de control de las actividades y funciones de las Juntas Vecinales, haciendo de conocimiento a la Alta Dirección si el caso lo amerita, para la toma de acciones que correspondan.

LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo N.-43.- La Junta de delegados vecinales es el órgano de coordinación integrado por los Presidentes de las Juntas Vecinales y demás organizaciones según lo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los Presidentes de las Juntas Vecinales ejercen el cargo de Delegado Vecinales Ad-Honoren.

Artículo No. 44.- La Junta de Delegados Vecinales ejerce las funciones establecidas en el Artículo N° 107 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo No. 45.- El Primer regidor de la Municipalidad, convocará a sesiones ordinarias cuatro veces al año en forma trimestral. Se puede convocar sesiones extraordinarias a solicitud de por no menos del 25% de los Delegados Vecinales y en caso de asistencia del Alcalde, presidirá la sesión.

LAS ELECCIONES

Artículo No. 46.- Las elecciones de Juntas Vecinales se realizarán cada dos años en cada Jurisdicción Vecinal, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo No. 47.- La Municipalidad Provincial de Talara convoca a elecciones de Juntas Vecinales con una anticipación de 20 días naturales a la fecha de las elecciones, las cuales se llevarán a cabo el tercer Domingo del Mes de Diciembre del año en que se convoque a elección.

Las Juntas Vecinales elegidas con posterioridad a la fecha inicial de las elecciones generales, su culminación de vigencia concluyen en la misma fecha de las antes elegidas.

Artículo No.48.- La convocatoria a Elecciones Complementarias de Juntas Vecinales, se efectúa dentro de los 60 días, naturales siguientes a la instalación de las Juntas Vecinales y se realizan el segundo domingo del mes de Mayo del año en que se convoque a elección.

Artículo No 49.- Si el Alcalde de la Municipalidad no convocara a Elecciones de las Juntas Vecinales o elecciones Complementarias, dentro de los plazos establecidos en la presente norma, la Junta Electoral Autónoma queda facultada a iniciar el proceso electoral ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo No 50.- Requisito para ser Candidato.

Para poder participar en los comicios destinados a la elección de Juntas Vecinales, se debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

50.1. Gozar del derecho de sufragio.

50.2. Que el candidato resida efectivamente en la jurisdicción municipal y en la zona vecinal por la cual postula, con un mínimo de (01) año. No satisface esta condición indispensable la nueva propiedad de un inmueble en la zona, que no considere de manera objetiva los problemas reales de la misma, contemplando soluciones viables.

50.3.- Contar con un Plan de Trabajo a desarrollar para la zona, que considere de manera objetiva los problemas reales de la misma, y en la que se ejerza actos o acciones distintas a los de habitación, domicilio o vivienda.

50.4.- Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir a cabalidad las funciones que les corresponde precisándose que el cargo no tiene remuneración alguna, siendo este, por su propia naturaleza un trabajo voluntario.

50.5.- En caso de presentarse a reelección, haber cumplido con presentar ante la Sub Gerencia de Participación Ciudadana sus informes económicos, y haber convocado a reuniones en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo No.51 .- Impedimento para ser miembro de una lista candidata a Junta Vecinal.

Son impedimentos para ser miembro de una junta vecinal.

51.1.- No haber ejercido el cargo en Junta Directiva o haberlo abandonado quedando sin opción a futuras elecciones vecinales.

51.2.- Laborar en cualquier de las dependencia de la Municipalidad Provincial de Talara, bajo cualquier forma de contratación.

51.3.- Estar cumpliendo condena por delito doloso o inhabilitado para desempeñar función pública.

51.4.- Tener vínculo legal de consanguinidad hasta el 4° grado y/o segundo de afinidad con uno o más miembros de la Junta Electoral Autónoma.

51.5.- Tener vínculo legal de hasta el cuarto grado consanguinidad y/o segundo afinidad con el Alcalde o un Regidor en ejercicio.

51.6.- Tener vínculo contractual distinto a lo previsto en el numeral 51.2 del presente Reglamento con la Municipalidad Provincial de Talara.

51.7.- Ser integrante del Comité Electoral.

Artículo No. 52.- Requisitos formales para ser candidato dentro de la Lista de Postulantes a las Juntas Vecinales.

Toda persona que cuente con las condiciones específicas en el artículo 50°, y sin impedimentos regulados en el artículo precedente y tenga la intención de ser miembro de la Junta Vecinal, deberán cumplir con los siguientes requisitos formales.

52.1 Estar agrupado en una lista de (10) personas que cumpla con todas y cada una de las condiciones precisadas en el presente Reglamento.

52.2 Presentar un padrón con mínimo de 60 firmas de vecinos adherentes que vivan en la zona, debidamente identificados.

52.3 Presentar por escrito el correspondiente Plan de Trabajo, ciñéndose a los lineamientos del presente Reglamento.

52.4 Presentar el Currículo Vitae de cada uno de los miembros.

52.5 Adjuntar dos fotos tamaño jumbo a colores del candidato a Presidente y foto carnet de los demás postulantes.

51.6 Llenar la ficha de inscripción del postulante.

LA JUNTA ELECTORAL AUTONOMA

Artículo No 53.- La Junta Electoral Autónoma es el máximo órgano electoral en los comicios electorales con coordinación con la Subgerencia de Participación Ciudadana y tiene por objeto supervisar y vigilar todo el proceso electoral.

53.1 Los miembros de la Junta Electoral Autónoma son elegidos por sorteo en Asamblea de Junta de Delegados Vecinales de entre las propuestas llevadas por cada delegado vecinal. Se eligen (06) titulares y (03) suplentes entre los sectores del cono Norte, Sur, Centro y Ciudad Satélite; la Junta Electoral Autónoma, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Dos Vocales.
- e) Un Veedor representante de Subgerencia de Participación Ciudadana.
- f) Tres suplentes.

Son aplicables a los miembros de la Junta electoral Autónoma, en lo que corresponda, haber cumplido con lo señalado en el **Art.55 inc. "c"** del presente Reglamento.

Artículo No. 54.- Son funciones de la Junta Electoral Autónoma las siguientes:

- a) Velar por el correcto desarrollo del Proceso Electoral Vecinal, y la preservación de la naturaleza comunal y democrática de las Juntas Vecinales.
- b) Organizar y elaborar el Cronograma General del Proceso de Elecciones y de las Elecciones Complementarias.
- c) Determinar el formato y contenido de la Cedula de sufragio.
- d) Recibir y verificar la conformidad de las listas que intervengan en el Proceso electoral.
- e) Resolver en segunda y última instancia las apelaciones de resoluciones emitidas en primera instancia por los comités electorales de cada jurisdicción vecinal.
- f) Presentar a la Subgerencia de Participación Ciudadana, el informe final del Proceso Electoral Vecinal.

Artículo No 55.-

La Junta Electoral Autónoma tendrá vigencia temporal, desde que sus integrantes son designados y notificados con el acto resolutivo y concluyen con el acto de reconocimiento de los nuevos miembros de las Juntas Vecinales, incluidos los derivados de las Elecciones Complementarias.

DE LOS ELECTORES

Artículo No 56.- Los Vecinos de una zona o jurisdicción vecinal pueden ejercer el derecho de sufragio si cumple los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c) Estar inscritos en el padrón de electores vecinales.
- d) A partir de los 60 años el voto es facultativo.

Artículo No.57.- Los vecinos se inscribirán obligatoriamente y gratuitamente en el Padrón de Electores que será elaborado por el Comité Electoral Vecinal, El Padrón de Moradores será publicado en un lugar visible del domicilio legal designado por el Comité electoral Vecinal de modo que sea visto por los vecinos de la zona vecinal que garantice su conocimiento por parte de los vecinos.

Los Vecinos que por cualquier motivo no figuren en el Padrón de Moradores publicado o estén registrados de manera errónea tienen derecho a solicitar ante el Comité Electoral Vecinal su inclusión o rectificación según sea el caso, durante el plazo de 05 días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación.

Vencido el plazo indicado, el Comité Electoral remitirá copia del padrón de moradores, debidamente suscrita por sus integrantes a la Junta Electoral Autónoma y a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad.

COMITE ELECTORAL VECINAL

Artículo No.-58 En cada jurisdicción vecinal se conformará un Comité Electoral Vecinal, conformado por vecinos elegidos democráticamente y a propuesta de la Asamblea General. Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales en su zona.

Está integrado por (03) miembros titulares y 03 miembros suplentes, conformado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.

Para la conformación y/o integración del Comité Electoral Autónomo, la convocatoria a Asamblea General, será realizada, bajo responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva. En caso, no haya asistencia del 50% más uno de los vecinos que integran la Asamblea General, el Comité Electoral Autónomo, será elegido por decisión o mayoría de los asistentes a dicha Asamblea, los que deben estar debidamente registrados en el Padrón de Vecinos, levantándose para todos los efectos el Acta respectiva.

Artículo No.-59.- Para ser miembro del Comité Vecinal se requiere lo siguiente.-

- a) Gozar del derecho de sufragio.
- b) Residir efectivamente en la jurisdicción municipal y en la zona vecinal con un mínimo de 01 año.
- c) No laborar en cualquier de las dependencias de la Municipalidad Provincial de Talara, cualquier sea su modalidad de contratación.
- d) No estar cumpliendo delito o condena o inhabilitación para desempeñar función pública.

- e) No tener vinculo de consanguinidad y/o afinidad con el Alcalde o algún regidor en ejercicio.
- f) No tener vínculo legal de consanguinidad y/o afinidad con uno o más miembros de la Junta Electoral Autónoma.
- g) No tener vínculo contractual, distinto a los señalados en el inciso a) del presente artículo.

Artículo No 60.- Son funciones del Comité Electoral Vecinal las siguientes:

- a) Supervisar que el sufragio se realice en el horario 08:00 hasta las 16:00 horas.
- b) Garantizar el cómputo de cada mesa electoral desde las 16:00 horas hasta las 20:00 horas
- c) Ofrecer la información que se solicite y absolver las consultas sobre el proceso electoral.
- d) Fijar el número de mesas para el sufragio y designar, por sorteos entre los vecinos inscritos en padrón electoral, a los 03 miembros titulares y 03 miembros suplentes de las mismas.
- e) Recibir y verificar la conformidad de las listas de su jurisdicción que intervengan en el proceso electoral.
- f) Recibir documentación que acredite a los personeros de lista.
- g) Realizar el cómputo final de los votos emitidos en cada mesa electoral. Este cómputo se llevara a cabo en presencia de los personeros de cada lista y se levantara el acta correspondiente.
- h) Resolver en primera instancia las observaciones o impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, emitiendo la resolución respectiva.
- i) Presentar a la Junta Electoral Autónoma, el Informe del Proceso de su jurisdicción vecinal, remitiéndole la documentación respectiva.
- j) Elaborar el Padrón de Electores, así como el Cronograma del proceso Eleccionario que corresponda.
- k) Emitir resoluciones o actos relacionados con el Proceso eleccionario, incluidos los apercibimientos que estime pertinentes para el mejor desarrollo de las elecciones en su jurisdicción.

Artículo No. 61.- Ausencia de algún miembro del Comité Electoral Vecinal.

- En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor de alguno de los miembros del Comité Electoral Vecinal, los demás integrantes asumirán las funciones que les compete a fin de continuar el proceso electoral.
- Si el ausente fuera el presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones.
- Dado el caso de ausencia de cualquier miembro principal lo asumirán los suplentes.

Artículo No.62.- Pluralidad Mínima Requerida.

- El proceso electoral se efectuará con las listas que participen. Si hubiera una sola lista, en igual forma, se efectuará la votación.

Artículo No 63.- De la Inscripción de Listas.

La inscripción de las listas, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Los candidatos que integran la lista, solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral, presentando la respectiva solicitud de inscripción cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- b) Presentada la solicitud, no es señal de conformidad hasta que el Comité electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en todos los candidatos. En caso de comprobarse defectos o deficiencias, notificará a los candidatos de las respectivas listas para que en un plazo perentorio de (02) días hábiles, contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las observaciones encontradas o de reemplazar al candidato por otro (s) que si cumpla con los requisitos.
- c) En caso de no subsanarse las observaciones en el plazo que se indica en el inciso anterior, el comité electoral no inscribirá la solicitud en cuestión procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada, emitiendo la resolución respectiva.
- d) En caso de que la lista única o listas que cumplan con los requisitos exigidos, o subsanen los defectos o diferencias oportunamente, el Comité Electoral procederá a realizar su publicación en lugares visibles de la jurisdicción vecinal y en los paneles, instalados en la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara, a fin de que los vecinos puedan conocer quienes aspiran a representarlos en las Juntas Vecinales, y puedan formular las observaciones y/o cuestionamientos que consideren pertinentes.

Artículo No 64.- Las observaciones

Las observaciones que formulan los vecinos, respecto a los candidatos se realizarán de la siguiente manera y por las siguientes razones:

- a) Ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en los **Artículos No. 50 y 51** del presente Reglamento; incumplimiento advertido por el propio vecino.
- b) Las observaciones deberán presentarse por escrito, dentro del plazo de 2 días hábiles, según el cronograma del proceso eleccionario; y estarán debidamente fundamentadas, no aceptándose bajo ningún concepto observaciones verbales.
- c) Las observaciones pueden formularlas a la lista completa o a un miembro de la misma.
- d) En las observaciones, el vecino sustentará objetivamente y alturado las razones por las cuales el candidato carece de idoneidad para ser miembro de una Junta Vecinal y ejercer funciones a cabalidad.
- e) En las observaciones, no se tendrán por válidos los argumentos que colisionen con los derechos fundamentales de la persona establecidos por el **Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, en lo que fuera aplicable.**
- f) Toda observación que no se ciña a lo establecido por el presente artículo será declarado improcedente.
- g) En caso de declararse fundada una impugnación respecto a uno o más candidatos de la lista que se cuestione, no será invalidada la inscripción de los demás candidatos a la misma, siendo reemplazados los miembros observados.

Artículo No 65.- Del Acto de Sufragio.

El acto de sufragio deberá desarrollarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Los vecinos ejercerán su voto, presentando su DNI vigente.
2. Excepcionalmente, podrán ejercer su derecho a voto los vecinos que se encuentren tramitando su nuevo DNI o renovación, presentando el Boucher original o comprobante de pago que acredite dicha tramitación.
3. Se considera lista ganadora **por mayoría simple**, a aquella que cuente con el voto mayoritario de los votos válidamente emitidos.

Artículo No 66.- Del Acta de Computo Vecinal

El Acta de Computo Vecinal, debe contener.

- a) El número de mesas que han funcionado.
- b) Una síntesis de las Actas Electorales remitidas por la mesa de sufragio.
- c) Las observaciones planteadas en la mesa de sufragio durante la votación y el escrutinio, registradas en las Actas respectivas.
- d) El número de votos declarados nulos y el número de votos en blanco que hubiesen encontrado en todas las mesas que funcionaron en la zona.
- e) La enumeración de la lista de candidatos para la elección de la Junta Vecinal y los nombres de los integrantes de ella, así como el número de votos alcanzados por cada una.

Los expedientes que contiene dicha información, serán remitidos a la Junta Electoral Autónoma, mediante carta, indicándose la lista ganadora o en caso de no haberse llevado a cabo el proceso electoral, informar la situación acontecida.

Artículo No.67 .- La Junta Electoral Autónoma de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en una o más zonas vecinales cuando se compruebe graves irregularidades que hubieran modificado los resultados de la votación. Dicha acción, se realiza mediante Resolución de Junta Electoral Autónoma, la que puede ser impugnada mediante los recursos respectivos; tratándose de recurso de apelación, será resuelta por la Subgerencia de Participación Ciudadana, dependencia que será la última instancia y con su pronunciamiento se resolverá y ejecutará lo que se decida.

La Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara, en caso de evidenciar la presunta comisión de ilícitos penales derivados del proceso electoral, obtendrá copia fedateada de dichos actuados y los remitirá a la Procuraduría Municipal para que realice la evaluación respectiva realizando el trámite correspondiente para la toma de acciones legales que correspondan de ser el caso.

Artículo No 68.- Elecciones Complementarias

En caso, no se realicen las elecciones de Juntas vecinales dentro del plazo establecido en el cronograma, o en caso de presentarse situaciones no reguladas en el presente Reglamento, como consecuencia de suscitarse irregularidades, relacionadas con el Proceso electoral, se realizarán elecciones vecinales complementarias, las que por este tipo de situaciones imprevisibles o excepcionales tienen tal denominación .

Las elecciones vecinales complementarias, se efectuaran cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento., debiendo la Junta electoral Autónoma realizar las acciones que el caso amerita para la realización de estas elecciones.

De manera excepcional y cuando el caso así lo amerite, de no haberse podido realizar las elecciones complementarias, la Asamblea General de vecinos con la asistencia de la mayoría simple de vecinos empadronados que asistan, se podrá elegir una Junta Directiva Vecinal, a mano alzada con intervención de la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara, quien actuará en calidad de veedor, acreditándose con las actas respectivas, siendo de aplicación según corresponda, las disposiciones o articulados respectivos de la Ordenanza Municipal N° 03-02-2016-MPT, que modifica la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo No 69.- Remisión de Información del Proceso Electoral- Reconocimiento.

La Junta electoral Autónoma informará y remitirá la documentación correspondiente a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad, respecto a las situaciones acontecidas durante el proceso electoral y la información relacionada a las Juntas

Directivas ganadoras, con la finalidad de que la mencionada dependencia municipal derive los expedientes a Alcaldía para su reconocimiento correspondiente a través de la Resolución de Alcaldía y serán juramentadas por el Alcalde en acto público, debiendo asumir sus funciones al día siguiente de su juramentación.

DE LA REELECCION

Artículo 70.- Los miembros directivos que aspiren a la reelección por primera vez, deben renunciar a su cargo con treinta (30) días antes de las elecciones generales, tanto colectiva como individualmente y deberán dejar en custodia de la documentación a los órganos que quedan en el cargo en cumplimiento de su período de vigencia.

Está prohibida la reelección de la Junta que ha ejercido el cargo durante dos (2) o más períodos continuos.

En caso, de no presentarse lista postulante a las elecciones generales, se realizará convocatoria a elecciones complementarias; en éste último caso, de no presentarse ninguna lista postulante, excepcionalmente, se tendrá como Junta Directiva a la que está vigente, emitiéndose para tal fin la Resolución de Alcaldía respectiva de reconocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, las Juntas Vecinales se sujetaran y adecuaran al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El alcalde vía decreto de alcaldía, está autorizado a emitir las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para desarrollar o concretizar la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Subgerencia de Participación Ciudadana, queda encargada de dar cumplimiento al presente Reglamento.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, serán de aplicación las normas y/o disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 03-02-206-MPT, que modifica la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, siempre y cuando no contradigan lo establecido en esta normativa; así como las ordenanzas, y leyes que resulten de aplicación.